

## Más allá de la política: los retos operativos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

### PRIMERA SESIÓN. EL REGLAMENTO: ALCANCE, GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Segunda Parte: Gobierno de la JEP<sup>1</sup>

#### Contenido

1. Marco Normativo sobre el órgano de gobierno y administración de la JEP..... 1
2. Lecciones aprendidas-El órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial ..... 2
3. Órganos de gobierno y administración en los Tribunales Internacionales ..... 4
4. Aspectos a tener en cuenta en la definición del órgano de Gobierno de la JEP ..... 5
5. Anexo 1. Órganos de gobierno y administración en Tribunales Internacionales ..... 7

#### 1. Marco Normativo sobre el órgano de gobierno y administración de la JEP

El Artículo 5° Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la JEP son los encargados de cumplir las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consagradas en la Ley 270 de 1996 y en el Acto Legislativo 02 de 2015<sup>2</sup>. Sin embargo, en el Comunicado de Prensa de la sentencia que examinó el Acto Legislativo, la Corte Constitucional precisó que **“las funciones de gobierno corresponden al Presidente de la JEP o a la instancia de gobierno de la JEP que se defina por sus magistrados, y al secretario ejecutivo las funciones de administración y gestión de los recursos de la misma bajo la orientación de presidencia o de la instancia de gobierno de la JEP”**.

Aunque es difícil entender el alcance de estas expresiones sin conocer el texto completo de la sentencia, el párrafo en mención podría interpretarse en el sentido de que es la Presidenta de la JEP, de manera exclusiva, quién ejerce las funciones de gobierno que hoy tiene la Sala Administrativa. Esta interpretación tiene las siguientes dificultades:

- **La Ley 270 (Estatutaria de la Administración de Justicia) no especifica cuáles son las funciones de gobierno y cuáles las de administración.** El artículo 85 de la Ley 270 hace referencia de manera general a las **“Funciones Administrativas”** de la Sala Administrativa<sup>3</sup>, pero en ningún artículo se hace referencia a las **“Funciones de Gobierno”**.

<sup>1</sup> Documento de trabajo. Insumo para el conversatorio organizado por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) y el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CitPax) el 16 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Resulta extraño que se haya hecho alusión a este Acto Legislativo (reforma al Equilibrio de Poderes), toda vez que los aspectos relacionados con el gobierno judicial fueron declarados inconstitucionales en la Sentencia C-285 de 2016.

<sup>3</sup> “ARTICULO 85. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: (...)”

La clasificación de las funciones de gobierno y gerencia es un tema que ha sido objeto de discusión en los intentos de reforma al Consejo Superior de la Judicatura de los últimos años y un asunto que se sigue debatiendo entre los estudiosos de los sistemas judiciales a nivel internacional. Si bien hay claridad sobre la clasificación de algunas funciones, sobre otras no existen consensos<sup>4</sup>.

- En el Artículo 85 se incluyen funciones típicamente consideradas como de “gobierno”, por ejemplo, la reglamentación de trámites judiciales y la definición de la estructura y planta de personal de los despachos. Sin embargo, también se enlistan otras que son eminentemente administrativas, por ejemplo la *elaboración* del proyecto de presupuesto
- Las funciones de gobierno de los poderes judiciales se encuentran en cabeza de órganos colegiados, bien sea a través de los Consejos de la Judicatura (también llamados Consejos de la Magistratura) o de Comisiones de Jueces. Con la interpretación de la Corte Constitucional las funciones de gobierno quedarían en cabeza de un solo funcionario, el Presidente de la JEP.

## 2. Lecciones aprendidas-El órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial

Los Consejos de la Judicatura han sido concebidos como un mecanismo para fortalecer la autonomía de la Rama Judicial y por esa vía la independencia del juez, principios que también deben ser protegidos en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Aunque la JEP cuente con particularidades en cuanto a su estructura y concentración de funciones, el hecho de que sea un órgano que administra justicia y la misma remisión que hace el Acto Legislativo 01 a las funciones que tiene la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hacen conveniente traer a colación algunas de las características y desventajas de ese modelo<sup>5</sup>.

- Una de las mayores críticas al Consejo Superior de la Judicatura ha sido su falta de eficiencia. Esto se debe en parte a que en el órgano colegiado se discutan asuntos de carácter administrativo, que podrían desarrollarse con mayor oportunidad y especialidad por parte del Director Ejecutivo de Administración Judicial. Una de

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, la nominación y formación de jueces.

<sup>5</sup> El modelo está conformado en el nivel central por: i) la Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos por las Altas Cortes. ii) La Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Adicionalmente, existe un órgano de coordinación sectorial, la “Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial”, integrada por los Presidentes de las Cortes, el Consejo de la Judicatura, el Fiscal y un representante de los jueces y empleados para servir de foro de discusión sobre la administración de justicia y para emitir concepto previo, no vinculante, respecto de algunas funciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

las consecuencias de esta dinámica de funcionamiento ha sido la deficiente ejecución presupuestal de los recursos de inversión, por cuenta de las demoras en la toma de decisiones. Esto ha llevado a que la Rama, pese a todas las necesidades que tiene de modernizarse, no se gaste el presupuesto anual que se le asigna.

El problema no es nuevo ni exclusivo de Colombia. En el año 2004, el experto en Sistemas Judiciales, Juan Enrique Vargas, señalaba que: *“La decisión, que se ha extendido en la región, de encomendar tareas de gobierno judicial a entidades colegiadas, las cuales son un útil mecanismo cuando se quiere privilegiar un análisis detallado, pausado e independiente de los asuntos, no parece ser la más adecuada tratándose de aspectos de gobierno. Por ejemplo, en aquellos relacionados con la gestión, lo importante es poder tomar decisiones rápidas e innovadoras (la ciencia en la buena gestión es adaptar las instituciones y las decisiones a un medio cambiante con gran flexibilidad (...)* <sup>6</sup>.

- Como corolario, el tiempo que toma la micro gerencia en el órgano de gobierno y la gran cantidad de funciones a su cargo, impide que este pueda concentrar sus esfuerzos en la regulación del servicio de justicia y la planeación estratégica. Sobre este punto, señala Vargas: *“En general, ha habido poco avance en profesionalizar muchas de las labores vinculadas al gobierno. Se llega al extremo de que en ocasiones las instituciones de gobierno invierten más de su tiempo en decidir una compra o una contratación que en fijar políticas generales de adquisiciones o de recursos humanos, las que podrían ser implementadas por técnicos con mayor capacidad para ello”*.
- **El perfil de los miembros de la Sala Administrativa no ha sido el adecuado.** Han primado personas con experiencia en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, pero no en temas relacionados con el diseño políticas públicas, el diagnóstico organizacional, la planeación estratégica o la administración pública, que guardan relación con las funciones asignadas al órgano de gobierno y administración.
- **Existe una desconexión entre el órgano de gobierno y los magistrados de las Altas Cortes, jueces y empleados.** Estos no ven en el Consejo Superior de la Judicatura un representante de sus necesidades e intereses.
- Algunas unidades técnicas dependen de la Sala Administrativa y otras de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellas hay traslapes de funciones.
- **No existe una adecuada coordinación de la Rama Judicial-Sector Jurisdiccional con otras entidades que participan en el Sistema de Justicia.**

---

<sup>6</sup> Gobierno Judicial. Revista Sistemas Judiciales No. 10. Año. 2006. P. 44 Disponible en: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/418.pdf>

Aunque existe la Comisión Interinstitucional, esta no ha sido efectiva para articular esfuerzos y construir la política pública de la Rama Judicial.

- **La rendición de cuentas del Poder Judicial es deficiente**, asunto que, además de la independencia judicial, debería ser un objetivo principal del Consejo Superior de la Judicatura.
- No ha habido una suficiente atención a las comunicaciones externas de la Rama Judicial, relevantes para la defensa de la independencia y para dar a conocer su gestión a los ciudadanos.

### 3. Órganos de gobierno y administración en los Tribunales Internacionales

En los Tribunales Internacionales, que al igual que la JEP condensan en un mismo órgano funciones jurisdiccionales, de investigación y de coordinación del sistema de defensa, también cuentan con espacios colegiados relacionados con el ejercicio de las funciones de gobierno y administración.

A continuación se presenta un resumen de estos órganos, el cual puede ser complementado con la información del Anexo 1. Como se observa, existen instancias conformadas por jueces y otras de articulación con otras dependencias del Tribunal, como son la Secretaría y la Fiscalía.

Sierra Leona	Yugoslavia	Camboya	CPI
<p><b>Consejo de Jueces:</b> presidente del Tribunal y jueces que presiden las Salas de Juicio. Debe reunirse con el Fiscal, el Secretario y el Defensor principal para asegurar la coordinación de los órganos del Tribunal.</p> <p><b>Comité de Vigilancia o administración</b> que apoya en la obtención de fondos</p>	<p><b>The Bureau:</b> integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los magistrados que presiden las salas de juicio.</p> <p><b>Consejo de Coordinación</b> Conformado por el Presidente, el Fiscal y el Secretario para la coordinación de los tres órganos del Tribunal.</p>	<p><b>Comité de Administración Judicial.</b> Compuesto por tres jueces nacionales, uno de ellos el presidente, y dos internacionales. Tienen capacidad consultiva el Fiscal y el Director y el Sub Director de la Oficina de Administración.</p> <p><b>Comité de Reglas y Procedimiento.</b> Integrado por cinco jueces nacionales, uno de ellos el Presidente, y cuatro jueces internacionales</p>	<p><b>La Presidencia.</b> Conformada por el Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo.</p> <p><b>Consejo de coordinación.</b> Integrado por el Presidente el Fiscal y el Secretario.</p> <p><b>Comité asesor sobre textos jurídicos.</b> Integrado por tres magistrados, uno de cada sección, un representante de la Fiscalía, un representante de la Secretaría y un</p>

			representante de los abogados.
--	--	--	-----------------------------------

#### 4. Aspectos a tener en cuenta en la definición del órgano de Gobierno de la JEP

Aunque el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP desarrolla un modelo de gobierno y administración, este puede ser cambiado por el reglamento. En el evento en que esto ocurra se recomienda tener en cuenta:

- **Diferenciar las funciones.** Realizar una adecuada distribución de las funciones de gobierno y administración.

Existen varias maneras de categorizar las funciones de una organización. El profesor Camilo Olaya<sup>7</sup>, citando a Markus Schwaninger<sup>8</sup>, señala que estas pueden dividirse en tres: i) **Gestión normativa o de gobierno**, relacionadas con la fijación de políticas y el balanceo de las visiones internas y externas e la organización. Su principal objetivo es lograr la legitimidad. ii) **Gestión estratégica**, relacionadas con la capacidad adaptativa de la organización a los cambios del entorno y con la innovación organizacional. iii) **Gestión operacional**, relacionadas con la producción de bienes y servicios, es decir, con la producción de valor. Su nivel de éxito se mide en términos de eficiencia y efectividad.

Desde otra perspectiva, el experto en sistemas judiciales Juan Enrique Vargas, señala que *“Al interior del Poder Judicial los temas de gestión deben ser analizados en tres niveles diferentes. Por una parte, al nivel más alto de la organización, el del Gobierno Judicial, aquél con responsabilidad sobre la conducción estratégica de la institución. Cualquiera sea el organismo encargado de éste, debe hacerse cargo de temas que demandan la utilización de criterios y herramientas que provienen de la gestión, como ser los relativos a las políticas generales de desarrollo institucional, el presupuesto y el destino de los recursos o el manejo de la carrera funcionaria. En un segundo nivel, los temas de gestión se presentan a propósito de las funciones de gerencia central del sistema, la cual está encargada de su macro administración con responsabilidades en aspectos como la ejecución de las inversiones o el manejo de los sistemas de información. Pero es en un tercer nivel, el del despacho judicial, en el que se sitúan las verdaderas unidades de producción del sistema de justicia, donde los aspectos de gestión cobran mayor importancia*

<sup>7</sup> Profesor asociado de la Universidad de los Andes. Intervención en la Audiencia Pública ante la Cámara de Representantes para discutir el Proyecto de Ley 130 de 2016 que reformaba la Ley Estatutaria para desarrollar el Acto Legislativo 02 de 2015 (Equilibrio de Poderes).

<sup>8</sup> Schwaninger, M. 2001. Intelligent Organizations: An Integrative Framework. Systems Research and Behavioral Science, 18, 137-158.

*y donde ha sido más difícil introducir mejoras significativas al sistema tradicional de organización y funcionamiento”.*

Cualquiera que sea el marco teórico que se escoja, es importante que en el diseño de las estructuras de gobierno y administración se tenga en cuenta la legitimidad que necesitan las decisiones regulatorias -en las que por lo tanto sería deseable un mayor nivel de discusión en órganos colegiados; de aquellas tareas administrativas, en las que la oportunidad de la decisión y especialidad del conocimiento resultan fundamentales para la eficiencia de la nueva jurisdicción.

- **Niveles de gobierno.** Se debe analizar la conveniencia de crear una sola instancia colegiada para deliberar y decidir todos los temas de gobierno de la JEP u optar por la creación de instancias adicionales especializadas, como ocurre en otras organizaciones. Tal es el caso del *Comité Asesor de Textos Jurídicos* de la CPI, las Comisiones de Personal, Ética, Tecnologías de Información y Comunicaciones, entre otras, que existen en los Consejos de la Judicatura de otros países; o los comités de auditoría, gobierno, nominación, etc. que tienen algunas empresas. Los miembros del órgano de gobierno se podrían distribuir entre los distintos comités, sin perjuicio de sumar personal interno o expertos externos de acuerdo al tema que se trate.

Estas instancias adicionales solo deberían crearse en materias recurrentes y especializadas. El número, miembros y funciones debería estar regulado por el órgano de gobierno, teniendo en cuenta: i) evitar que se conviertan en instancias inoperantes, que no se reúnan o no arrojen resultados, ii) evitar que aumenten innecesariamente la complejidad en la toma de decisiones, iii) establecer su naturaleza decisoria o consultiva.

- **El tamaño del órgano.** Se debe evitar que la búsqueda de representatividad de los magistrados de las salas y secciones genere un órgano de muchos integrantes. Por un lado, esto podría restar capacidad para cumplir funciones jurisdiccionales en una entidad que, al menos en un comienzo, cuenta con solo 38 personas con estas facultades. Por el otro, porque “normalmente es más fácil decidir entre pocos, siempre que estos entiendan su rol”<sup>10</sup>.
- **Diversidad de los perfiles.** Así como la JEP quedó conformada con magistrados de distintos orígenes y experiencias profesionales, la integración del órgano de gobierno debería tener como regla la diversidad de perfiles de sus miembros. Esto

---

<sup>9</sup> *Ibídem*, p. 79.

<sup>10</sup> *Ibídem*, p. 20. En este escrito, Linn Hammergren’s propone algunos principios de reingeniería institucional que podrían ser tomados en consideración en el diseño del órgano de gobierno de la JEP. En uno de ellos plantea que: “Es mejor que la instancia decisoria sea pequeña y que su contacto con su entidad de apoyo técnico sea vía un director de ésta”.

ayudará a complementar conocimientos y visiones, conveniente en un órgano que contará con tan variadas facultades.

- **Relación con la Unidad de Investigación y Acusación.** Definir el grado de autonomía de la Unidad de Investigación y Acusación y si se requiere de su presencia y voto en todas las decisiones de gobierno y administración que involucren a las Salas y al Tribunal.
- **El periodo de los miembros de la instancia de gobierno.** Si los periodos de los miembros del órgano de gobierno son muy cortos, se desaprovechan las curvas de aprendizaje y se afecta la continuidad de las discusiones.
- **Periodicidad de las sesiones.** En un comienzo, debido a la cantidad de asuntos por regular para poner en marcha la jurisdicción, es probable que la instancia de gobierno deba reunirse de manera frecuente; sin embargo, con el paso del tiempo, esta periodicidad disminuir hasta llegar a una reunión por mes, como ocurre generalmente en las juntas directivas. Los magistrados que participan en el órgano de gobierno deberían tener una reducción en su carga de trabajo jurisdiccional, con el fin de que puedan brindar la adecuada atención a las dos funciones a su cargo.
- **El usuario como protagonista.** El órgano de gobierno no debe concentrarse únicamente en satisfacer las necesidades internas de los funcionarios y empleados de la JEP, sino también de los usuarios externos (víctimas, procesados, defensores y la ciudadanía en general). Aunque parezca obvio, esta es una falencia de los órganos de gobierno de los poderes judiciales, que invierten la mayoría de su tiempo en la solución de asuntos internos que no siempre redundan en una mejor prestación del servicio de justicia.

## 5. Anexo 1. Órganos de gobierno y administración en Tribunales Internacionales

### Tribunal Especial para Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona fue creado en el 2000 por un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona. Se trata, entonces, de un tribunal internacional híbrido, al igual que los tribunales de Camboya y Líbano.

El Tribunal Especial para Sierra Leona está compuesto por una Sala de Juicio (o dos si se considera necesario por el secretario general y el Presidente) y una Sala de Apelaciones, un Fiscal y un Fiscal diputado, y un Secretario (Artículos 3 a 4 del Acuerdo de Establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona).

#### Funciones del Presidente

El presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona tiene las siguientes funciones, conforme a la Regla 19 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

- Presidir todas las reuniones plenarias del Tribunal.
- Coordinar el trabajo de las salas y supervisar las actividades de la secretaría.
- Expedir Directrices prácticas consistentes con el Estatuto y las Reglas, sobre aspectos detallados de la conducta de los procedimientos ante el tribunal.
- Ser responsable de la correcta administración de justicia y tomar, en coordinación con la Secretaría, la Fiscalía y el Defensor Principal, las medidas apropiadas destinadas a promover la realización de juicios y apelaciones justos, imparciales y expeditos.
- Las demás que le confiera el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento, como, por ejemplo:
  - o Decidir sobre los casos en que sea aplicable un perdón o una amnistía, habiendo consultado con los demás magistrados (Artículo 23 del estatuto).
  - o Entregar un reporte anual de las actividades del Tribunal al Secretario General de la ONU y al Gobierno de Sierra Leona (Artículo 25 del estatuto).

#### Funciones del Secretario

La Secretaría del Tribunal Especial para Sierra Leona está compuesta por el Secretario y el resto del personal según sea requerido su nombramiento. La Secretaría es responsable de la administración y servicio del Tribunal. Además de esto, el Secretario debe establecer una Unidad de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría, que proporcione medidas de seguridad, apoyo y asistencia a los testigos y víctimas que se presenten ante el Tribunal (Artículo 16 del Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona).

Otras funciones del Secretario incluyen:

- Apoyar a las Salas, las reuniones plenarias del Tribunal Especial, al Consejo de Jueces, los Jueces, el Fiscal y la Defensa en el desarrollo de sus funciones.
- Ser el canal de comunicación del Tribunal y ser el responsable de la administración y servicio, bajo autoridad del presidente.
- Hacer intervenciones ante las Salas sobre cualquier asunto en el contexto de un caso específico que afecte o pueda afectar el ejercicio de sus funciones. Las intervenciones pueden tratar sobre la implementación de decisiones judiciales, y deben notificarse a las partes cuando sea necesario.
- Adoptar y enmendar reglas sobre la detención de personas que estén esperando juicio o apelación o que estén por otros motivos detenidos por el Tribunal.
- Emitir, con aprobación del Consejo de Jueces, instrucciones de práctica sobre aspectos particulares de la práctica y el procedimiento en la Secretaría del Tribunal

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

y respecto de otros asuntos dentro de las funciones de la Secretaría (esta y las funciones anteriores están todas en la Regla 33 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).

- Tomar minutas de las reuniones plenarios del Tribunal y de las sesiones de las Salas o Jueces, siempre que no sean deliberaciones privadas (Regla 35 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).
- Mantener un “libro de causas” que registre las particularidades de cada caso, incluido el índice de los contenidos del expediente (Regla 36 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).
- Establecer, mantener y desarrollar una Oficina de Defensa, para garantizar los derechos de los sospechosos y acusados (Regla 45 de las Reglas de Procedimiento y Prueba)
- Establecer un Código de Conducta Procesional que enuncie los principios éticos que deben ser observados por quienes se presenten en audiencias ante el Tribunal. Este Código debe ser aceptado adoptado por la Plenaria (Regla 46 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).

### Órganos colegiados y sus funciones

- **El Consejo de Jueces** está compuesto por el Presidente el Tribunal y los Jueces que presiden las Salas de Juicio. El Presidente debe consultar al Consejo de Jueces en todos los asunto de importancia pertinentes al funcionamiento del Tribunal. El Consejo de Jueces debe reunirse con el Secretario, el Fiscal y el Defensor Principal o sus representantes, para asegurar la coordinación de actividades de todos los órganos del Tribunal (Regla 23 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).
- **El Comité de Administración** apoya en la obtención de los fondos adecuados para el funcionamiento del Tribunal, y en el asesoramiento y dirección política en todos los asuntos no judiciales de su operación. Este Comité está compuesto por los países miembros de las Naciones Unidas que estén interesados en hacer parte y contribuidores significativos al establecimiento del Tribunal Especial. En este comité también participará el Gobierno de Sierra Leona y el Secretario general de las Naciones Unidas (Artículo 7 del Acuerdo). Así, el Acuerdo establece que este comité se componga de contribuidores voluntarios, y así ha sido. El comité consiste de cuatro grandes donantes (Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos y Canadá) y dos donantes regionales (Sierra Leona y Liberia), así como la oficina de asesoría legal de las Naciones Unidas (Chatam House Organization, *The Spetial Court for Sierra Leone and How it Will End*).

### Relaciones entre la Secretaría, la Presidencia y la Fiscalía

- La Secretaría debe ejercer sus funciones de ser canal de comunicación del Tribunal y de ser el responsable de la administración y servicio del Tribunal bajo la autoridad del presidente.
- Las mediadas por el Consejo de Jueces.

## Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia

El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia fue creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### Funciones del Presidente

El presidente del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia tiene las siguientes funciones, conforme a la Regla 19 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia:

- Presidir todas las reuniones plenarios del Tribunal.
- Coordinar el trabajo de las salas y supervisar las actividades de la secretaría.
- Expedir Directrices prácticas consistentes con el Estatuto y las Reglas, sobre aspectos detallados de la conducta de los procedimientos ante el tribunal.
- Las demás que le confiera el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento, como, por ejemplo:
  - o Solicitar al Secretario General de la ONU que nombre magistrados *ad litem* se lo considera necesario (Artículo 12 del estatuto).
  - o Designar magistrados a la Sala de juicio y a la Sala de apelaciones (Artículo 14 del estatuto).
  - o Decidir sobre los casos en que sea aplicable un perdón o una amnistía, habiendo consultado con los demás magistrados (Artículo 28 del estatuto).

### Funciones Secretario

En el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia hay una Secretaría que está compuesta por el Secretario y otros funcionarios según necesidad (artículo 17 del Estatuto del Tribunal penal Internacional para la ex Yugoslavia). La Secretaría es responsable de la administración y servicio del tribunal internacional.

La Secretaría se divide en una División de Apoyos y Servicios Judiciales, una Oficina Inmediata, una Sección de Apoyo legal a las Salas, y una División Administrativa.

La División de Apoyos y Servicios Judiciales tiene las siguientes funciones:

- Operaciones de la sala de juicios
- Apoyo y protección a testigos

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

- Apoyo jurídico y asuntos de defensa
- Llevar los registros judiciales
- Traducciones e interpretaciones
- Administración de la unidad de detención

El Gabinete (*Immediate office*) tiene las siguientes funciones:

- Relatoría
- Asuntos generales administrativos y legales
- Apoyo al sistema de protección de testigos
- Información pública y comunicaciones

La Sección de Apoyo legal a las Salas tiene funcionarios específicamente asignados a apoyar a los magistrados en el ejercicio de sus funciones.

La División Administrativa tiene las siguientes funciones:

- Presupuesto
- Finanzas
- Recursos humanos
- Apoyo tecnológico y de información
- Servicios generales
- Seguridad y protección

### Órganos colegiados y sus funciones

El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia está compuesto por tres Salas de Juicio y una Sala de Apelaciones, la Fiscalía y la Secretaría, que presta servicio tanto a las Salas como a la Fiscalía (artículo 11 del Estatuto).

- **“The Bureau”** estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los magistrados que presiden las Salas de Juicio. El Presidente debe consultar los otros miembros de la Oficina en todos los asuntos importantes pertinentes al funcionamiento del Tribunal (Regla 23 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia).
- El **Consejo de Coordinación** está compuesto por el Presidente, el Fiscal y el Secretario y tiene como propósito la coordinación de las actividades de los tres órganos del Tribunal (Regla 23 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba).

Relaciones entre la Secretaría, la Presidencia y la Fiscalía

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

- Al Secretario lo nombre el Secretario General de la ONU de entre los candidatos presentados por el Presidente (Regla 30 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).
- El Secretario es responsable de la administración y servicio del Tribunal y debe servir como canal de comunicación, **bajo la autoridad del presidente** (Regla 33 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).
- El Presidente coordina el trabajo de las salas y **supervisa las actividades del Secretario** (regla 19 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).

## Tribunal para el genocidio camboyano

El Tribunal para el genocidio camboyano fue creado en 2001 por la Asamblea Nacional Camboyana con el apoyo de las Naciones Unidas. Se trata, entonces, de un tribunal internacional híbrido, al igual que los tribunales de Sierra Leona y Líbano.

El Tribunal para el genocidio camboyano está compuesto por una Oficina de Administración, que tiene un Director camboyano y un Director diputado internacional; una Fiscalía, que tiene un Fiscal camboyano y un Fiscal internacional; una oficina de Jueces Investigadores, que tiene un juez investigador camboyano y un juez internacional; y un cuerpo de magistrados nacionales camboyanos e internacionales que se divide en una sala de juicios, una sala de Corte Suprema.

### Funciones del presidente

El Tribunal para el genocidio camboyano tiene un presidente, que debe ser uno de los tres magistrados camboyanos (nuevo artículo 9 de la Ley para el establecimiento del Tribunal, 27 de octubre de 2004. Los documentos consultados no aportan una lista de funciones del presidente, pero se pueden encontrar algunas funciones en artículos particulares. Entre estas funciones están:

- Convocar las reuniones plenarias a través de la Oficina de Administración, y presidir las reuniones plenarias del Tribunal (Regla 18 del Reglamento Interno).
- Verificar que el expediente esté al día y definir la fecha de la audiencia (Regla 77).
- Designar un juez nacional y uno internacional para que sean relatores y preparen un documento escrito con los hechos y los detalles de las decisiones que sean apeladas (Regla 77).
- Declarar abierta la audiencia inicial (Regla 80 bis).

### Oficina de Administración

El tribunal para el genocidio camboyano cuenta con una Oficina de Administración, que tiene la función de prestar servicios administrativos a las Salas del Tribunal. La Oficina está compuesta por un Director camboyano escogido por el Gobierno Real de Camboya y un Sub Director, escogido por el Secretario General de la ONU. El Director y el Sub

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

Directores deben cooperar para asegurar un funcionamiento efectivo y eficiente de la administración (Artículo 8 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya).

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- Apoyo a las salas, a la Fiscalía y a la plenaria en los asuntos de administración y servicios.
- Seguridad y protección del Tribunal.
- Proveer el equipo, el equipo, la administración de las instalaciones, la tecnología de la información, los suministros, los vehículos, el transporte y otros requisitos físicos y administrativos.
- Ser el canal oficial de comunicación interna y externa del Tribunal.
- Mantener una base de datos que contenga los documentos de casos en investigación preliminar, investigación judicial y casos ante las Salas. Asegurarse de que las copias estén disponibles para las partes y otras personas autorizadas según sea apropiado.
- Preservar, almacenar y mantener seguras las evidencias, incluidos los documentos y declaraciones obtenidos en el curso de investigaciones preliminares, investigaciones judiciales, juicios y apelaciones.
- Coordinar el entrenamiento del personal del Tribunal y apoyar el entrenamiento de los cuerpos judiciales del Tribunal (Regla 9 del Reglamento interno para el Tribunal para el genocidio camboyano).
- Crear y gestionar una sección de apoyo a la defensa (Regla 10 y 11 del Reglamento interno) y una sección de apoyo a las víctimas (Regla 12 del Reglamento interno).

### Órganos colegiados y sus funciones

- El **Comité de Administración Judicial** está compuesto por tres jueces nacionales, uno de los cuales debe ser el presidente, y dos jueces internacionales, todos elegidos en sesión plenaria. El Comité también lo componen, en capacidad consultiva, los Fiscales y el Director y Subdirector de la Oficina de Administración. El propósito de este Comité es asesorar y guiar a la Oficina de Administración en todo lo concerniente a sus actividades administrativas y de apoyo judicial. El Comité se reúne a iniciativa del Presidente (Regla 19 del Reglamento interno).
- El **Comité de Reglas y Procedimiento** está compuesto por cinco jueces nacionales, uno de los cuales debe ser el presidente, y cuatro jueces internacionales, todos elegidos en sesión plenaria. Tiene como propósito recibir y considerar las propuestas de modificaciones a las Reglas Internas, y hacer borradores con propuestas que serán discutidas en sesión plenaria (Regla 20 del Reglamento interno).

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

## Relaciones entre la Oficina de Administración y otros órganos

- Los Fiscales pueden definir y enmendar su propio reglamento interno, pero deben consultar con las Salas, los Jueces Investigadores y con el Director y el Director diputado de la Oficina de Administración en los asuntos que puedan afectarlos (Regla 13 del Reglamento interno).
- Los Jueces Investigadores pueden definir y enmendar su propio reglamento interno, pero deben consultar con las salas, con los Fiscales y con el Director y el Director diputado de la Oficina de Administración en los asuntos que puedan afectarlos (Regla 14 del Reglamento interno).
- Las Salas pueden definir y enmendar su propio reglamento interno, pero deben consultar con los Fiscales, los Jueces Investigadores y con el Director y el Director diputado de la Oficina de Administración en los asuntos que puedan afectarlos (Regla 17 del Reglamento interno).

## Corte Penal Internacional

### Funciones del Presidente

En los documentos revisados no se encontraron funciones particulares del presidente, distintas a la de liderar la presidencia en sus funciones.

### Funciones Secretario

La Corte Penal Internacional tiene una Secretaría, que es dirigida por el Secretario y puede tener un Secretario Adjunto. La Secretaría está encargada “de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios” (Artículo 43). En este sentido, entre sus funciones se encuentran:

- Establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría, que “adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado”. (artículo 43)
- “Hacer las veces de conducto de comunicación de la Corte” (Regla 13).
- Encargarse “de la seguridad interna de la Corte en consulta con la Presidencia y el Fiscal, así como con el Estado anfitrión” (Regla 13).
- “Mantener una base de datos con los pormenores de cada causa sometida a la Corte” y llevar “los demás registros de la Corte”. (Regla 15)
- Apoyo a víctimas en el proceso (Regla 16)
- “Organizar el personal de la Secretaría de modo que se promuevan los derechos de la defensa de manera compatible con el principio de juicio imparcial” (Regla 20)

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

- Proponer, confeccionar y mantener una lista de abogados defensores de oficio (Regla 21 y 22). Crear y desarrollar una Oficina Pública de Defensa (Norma 77) y una Oficina Pública de Defensa de las víctimas (Norma 81)
- Implementar el sistema electrónico de la Corte (Norma 26)
- “Notificar a todos los participantes de un procedimiento todo documento registrado por la Secretaría y cualquier decisión u orden que se adopte” (Norma 31)
- Asegurarse de que las sentencias de la Corte y las decisiones que resuelvan cuestiones fundamentales sean traducidas a todos los idiomas oficiales de la Corte, y de que se presten servicios de interpretación en todo procedimiento (Norma 40).
- “Crear y mantener un listado de peritos que esté en todo momento a disposición de todos los órganos de la Corte y todos los participantes” (Norma 44)
- Determinar cuáles son los gastos razonablemente necesarios para lograr una defensa eficaz y efectiva, que serán cubiertos por la Corte (Norma 83), habiendo determinado los medios del solicitante para definir si se le otorgará un pago total o parcial de la asistencia letrada (Norma 84).

### Órganos colegiados y sus funciones

- La **Presidencia** la constituyen el Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo. Los tres son elegidos “por mayoría absoluta de los magistrados” y “desempeñan su cargo por un período de tres años o hasta el término de su mandato como magistrados, si éste se produjere antes”. “La presidencia está encargada de a) la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía; y b) las demás funciones que se le confieren de conformidad con el presente Estatuto” (Artículo 38). Entre esas funciones se encuentra lo relativo al desempeño de las funciones de los magistrados; dispensar a funcionarios de intervenir en una causa determinada, a petición de los mismos; determinar cuáles decisiones resuelven cuestiones fundamentales; entre otros. “Los integrantes de la presidencia Los integrantes de la Presidencia intentarán lograr unanimidad en cualquier decisión que tomen en el ejercicio de sus funciones conforme al párrafo 3 del artículo 38, y de no poder lograr unanimidad adoptarán la decisión por mayoría” (Norma 11).
- El **Consejo de coordinación** está “compuesto por el Presidente, en representación de la Presidencia, el Fiscal y el Secretario” y tiene como función “analizar y coordinar, según sea necesario, las actividades administrativas de los órganos de la Corte” (Norma 3).
- El **Comité asesor sobre Textos Jurídicos** será creado por la Corte y estará compuesto por “tres magistrados, uno de cada Sección, elegidos entre los integrantes de cada Sección, que formarán parte del Comité Asesor durante un plazo de tres años; un representante de la Fiscalía; un representante de la Secretaría; y un representante de los abogados incluidos en la lista de abogados”. Su función es “analizar e informar sobre las propuestas de enmienda de las Reglas, los Elementos de los crímenes y el presente Reglamento

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síganos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

## Relaciones entre la secretaría, la presidencia y la fiscalía

- “El **Secretario** ejercerá sus funciones **bajo la autoridad del Presidente** de la Corte” (Artículo 43)
- La **presidencia** desempeña sus funciones **actuando en coordinación con la Fiscalía**, “y recabará su aprobación en todos los asuntos de interés mutuo” (Art. 38.4)
- La **Secretaría** establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos, que debe **consultar a la Fiscalía** en el ejercicio de sus funciones de adoptar “medidas de protección y dispositivos de seguridad” y de prestar “asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado” (artículo 43).
- “En el cumplimiento de sus funciones de organización y administración, el Secretario dictará reglamentaciones para el funcionamiento de la Secretaría. Cuando prepare o enmiende esas instrucciones, el Secretario consultará al Fiscal sobre todo asunto que pueda afectar al funcionamiento de la Fiscalía. Las instrucciones serán aprobadas por la Presidencia” (Regla 14).
- El Secretario le dice a la Corte cuáles son los gastos razonables de la asistencia letrada, que ésta debe cubrir (Norma 83).

## Fuentes

### Gobierno Judicial

Gobierno Judicial. Revista Sistemas Judiciales No. 10. Año. 2006.

<http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/418.pdf>

### Tribunales Internacionales

#### Sierra Leona

- Acuerdo de Establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona del 14 de Agosto de 2000.
- Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Especial para Sierra Leona en su última versión enmendada el 28 de mayo de 2010.
- Chatam House Organization, resumen de una reunión del grupo de derecho internacional que se hizo el 9 de julio de 2007 sobre el tema *The Spetial Court for Sierra Leone and How it Will End*.

#### Yugoslavia

**PBX: 623 7365 - Fax: 623 7219 - Calle 94 A No. 13 - 59 Of. 403 -**

**[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**Síguenos en Twitter @CEJ\_JUSTICIA**

- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, adoptado el 29 de mayo de 1993, en su versión enmendada el 7 de julio de 2009.
- Reglas de Procedimiento y Evidencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, adoptadas el 11 de febrero de 1994, en su versión enmendada el 8 de julio de 2015.
- Organigrama del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, disponible en la página del Tribunal. Sacado de <http://www.icty.org/en/about/tribunal/organisational-chart>.

#### Camboya

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Real de Camboya para el enjuiciamiento bajo ley de Camboya de los crímenes cometidos durante el periodo de Kampuchea democrática.
- Reglamento interno para el Tribunal para el genocidio camboyano. Fecha original: 12 de junio de 2007, versión revisada del 16 de enero de 2015.

#### Corte Penal Internacional

- Estatuto de Roma. Cuando se citan “artículos” se refiere a artículos de dicho estatuto.
- Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional. Cuando se citan “reglas” se refiere a las previstas en dicho documento.
- Reglamento interno de la Corte Penal Internacional, aprobado en mayo de 2004. Cuando se citan “normas” se refiere a las previstas en dicho reglamento.